



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5837

Esta ley se sancionó y promulgó el día 28 de setiembre de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.324, del 2 de octubre de 1981.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Secretaría de Estado de Municipalidades

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase la Ordenanza N° 02 dictada por la Municipalidad de Tartagal, departamento de San Martín, con fecha 18 de junio de 1981 mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo de esa comuna para gestionar el acuerdo de un préstamo ante la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, con destino a la construcción de pavimento en el Barrio Lugones de esa Ciudad y cuyo texto se transcribe a continuación:

“Tartagal, 18 de junio de 1981. ORDENANZA N° 02. VISTO la necesidad de realizar la construcción de pavimento de hormigón en el Barrio Lugones de esta ciudad; y CONSIDERANDO: Que es intención de esta Municipalidad procurar los créditos necesarios para la financiación del proyecto; Que esta Municipalidad ha tomado conocimiento por intermedio de la Secretaría de Estado de Municipalidades, sobre el otorgamiento de créditos que ofrece la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y que ha dispuesto implementar en favor de los municipios ubicados en Áreas de Fronteras; Que del estudio realizado de los créditos antes mencionados se desprende que los mismos son favorables para esta comuna; Por ello, El Intendente de la Ciudad de Tartagal ORDENA: Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo de esta Municipalidad gestionar el acuerdo de un préstamo de pesos cuatrocientos cincuenta millones (\$450.000.000) ante la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, con destino a la financiación de la construcción de 14.138,10 m2., de pavimento de hormigón en el Barrio Lugones de esta ciudad y a contraer las obligaciones emergentes del mismo. Art. 2°.- Para garantizar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se formalizará la operación por el crédito a que se refiere el artículo anterior, aféctase la Coparticipación de Impuestos provinciales que corresponde a la Municipalidad de la ciudad de Tartagal. Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo deberá prever en los futuros presupuestos, los créditos necesarios para atender los servicios de amortización y/o intereses del préstamo, hasta su total cancelación en el término de tres (3) años de plazo más uno (1) de gracia. Art. 4°.- El crédito a obtener ante la Caja Nacional de Ahorro y Seguro con destino a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ordenanza no grava más de la tercera parte de las rentas municipales durante el lapso de duración de dicho crédito. Art. 5°.- Elévese en original y tres copias a la Secretaría de Estado de Municipalidades para su aprobación, copia para la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. Cumplido, archívese. Fdo. Juan Carlos Am, Intendente, Municipalidad de Tartagal.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Alvarado